



## Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

### Disposición

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Rechaza pedido de cambio de marca – SUC. DE FERNANDEZ DANIEL HORACIO

---

VISTO el gedo n° NO-2021-07820691-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, mediante el cual el proveedor SUCESIÓN DE FERNANDEZ DANIEL HORACIO solicita autorización de cambio de marca de insumos adjudicados mediante Disposición DI-2021-01228475-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF que tramita en expediente n° EX-2021-00532540- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF – Licitación Pública de Convenio Marco 10606-3-AM21, Categoría: “Adquisición de Artículos de Librería, Papelería y Oficina”; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el orden 958 del citado expediente, obra solicitud de autorización del Proveedor SUCESIÓN DE FERNANDEZ DANIEL HORACIO, para el cambio de marca del insumo: 750060056.23 BROCHES 21/6-26/6 Marca Adjudicada “OLAMI”, por BROCHES 21/6-26/6 Marca “REXON”.

Que el proveedor SUCESIÓN DE FERNANDEZ DANIEL HORACIO presenta nota del Sr. Pablo Canlevsky, apoderado de la firma IMPORT EXPRESS S.A., importadora y titular de la marca OLAMI, manifestando no tener abastecimiento en el país del insumo “Broches 21/6- 26/6” hasta fin de Enero de 2.022 y que el producto que propone para su reemplazo, responde a similares características en cuanto a tamaño, función y calidad, siendo la marca propuesta por éste REXON 21/6-26/6.

Que en el orden 959, obra informe técnico de la Comisión de Preadjudicación, en el cual se evalúa el pedido de cambio de marcas realizado por el proveedor indicando:

1- Se verificó en portales web los precios de venta al público del producto ofrecido como reemplazo, los que se Anexan a la presente como Anexo I - RELEVAMIENTO DE PRECIOS PARA EL CAMBIO DE MARCA, constatado que el precio en Convenio NO es conveniente en relación a los relevados en los portales.

2-Que la medida que figura impresa en la caja de los broches REXON es 26/6, no coincide con la solicitada 21/6, no pudiendo esta Comisión aseverar que es la misma medida tal como expresa el proveedor en la nota.

3-Que no se cuenta con el respaldo documental que corrobore que la marca REXON es de similar o superior calidad que la ofertada OLAMI.

Que finalmente, por los motivos antes expuestos, la Comisión aconseja, NO dar curso a la solicitud de cambio de marca requerida por el proveedor SUCESION DE FERNANDEZ, DANIEL HORACIO para el insumo 750060056.23 BROCHE 21/6 Presentación: CAJA X 1000 Solicitado: CAJA adjudicado en la

Licitación Pública de Convenio Marco – Proceso N° 10606-3-LPU21 y recomienda inhabilitar el mencionado insumo hasta tanto se regularice su provisión.

Que por las razones expuestas corresponde entonces no hacer lugar a la petición realizada por el proveedor.

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **D I S P O N E:**

**Artículo 1°:** Rechazar el cambio de marca propuesto por el proveedor SUCESION DE FERNANDEZ, DANIEL HORACIO 750060056.23 BROCHES 21/6 -26/6 Marca Adjudicada “OLAMI”, adjudicados mediante Disposición DI-2021-01228475-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, por los motivos expuestos en los Considerando de la presente Disposición, e instruir al Coordinador General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, a efecto de que proceda a inhabilitar el mencionado insumo hasta tanto se regularice su provisión.

**Artículo 2°:** Notifíquese al proveedor SUCESION DE FERNANDEZ, DANIEL HORACIO, publíquese en el portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes y archívese.